

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1320/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ” - PROGRAMA PR-L1092”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARÍÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROponente ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE MARACANÁ, YASY CAÑY Y CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.”

Página 1 de 3

Asunción, 11 de julio de 2024

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5515/2023, de fecha 13/07/2023, presentado al MADES por la Consultora Ambiental Teresa Domitila Ramirez De Mariño con Reg. CTCA N° I-132, correspondiente al Proyecto “FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ” - PROGRAMA PR-L1092”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora Cynthia Yanes Cardozo, que se desarrolla en los Distritos de Maracaná, Yasy Cañy y Curuguaty, Departamento de Canindeyú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Sandra Raquel Chávez Martínez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 142721/2023, de fecha 29/11/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.-----

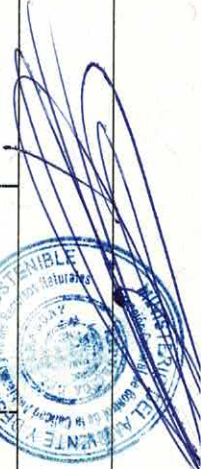
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 626/2023, de fecha 28 de Noviembre de 2023 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto consiste en la Fase II-Mejoramiento de Tramos de Caminos Vecinales en el Departamento de Canindeyú” - Programa PR-L1092.-----

Que, la los trabajos se desarrollarán en un total de 12 tramos.-----

TRAMOS	DEPARTAMENTO	TRAMOS	LONGITUD SEGUN CONTRATO (Km)	LONGITUD GLOBAL SEGUN TOPOGRAFIA (km)
Tramo 11	Canindeyú	Maracaná - Ao. Kanguery	20	18,10
Tramo 12	Canindeyú	Ruta PY 03 (Ex Ruta 10) - Píndo - Sto. Domingo	13	11,41
Tramo 13	Canindeyú	Ruta PY 03 (Ex Ruta 10) - San Blas – Vysokolan	16	16,14
Tramo 14	Canindeyú	Ruta D006 (Ex Ruta 10) - RíoCo- rrientes - Alianza Tapia -Empalme Ruta 13	22	23,81
Tramo 15	Canindeyú	Empalme Ruta 13 - 4ta Línea -Emp Ruta PY 03 - Araujo Cue	8	11,47
Tramo 16	Canindeyú	Empalme Ruta 13 - 5ta. Línea -Emp Ruta PY 03 - Araujo Cue		8,21



122864



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1320/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ” - PROGRAMA PR-LI092”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARINÓ CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROponente ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE MARACANÁ, YASY CANÝ Y CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.”

Página 2 de 3

Tramo 17	Canindeyú	Proyecto U: 5to. Encuadre -6to. Encuadre	18	21,15
Tramo 18	Canindeyú	Ruta 13 - 7 Monte'i - NuevaDuarango	16	18,76
Tramo 19	Canindeyú	Ruta 13 - Acepar 2da. Línea	7	7,04
Tramo 26	Canindeyú	6 de Enero – Manduara	3,5	3,68
Tramo 27	Canindeyú	5to. Encuadre - Maracaná	7,6	7,57
Tramo 28	Canindeyú	Jasy Kaný - 3ra. Línea - Empalme Calle 1 - Manduara	15	15,47

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática, quien mediante Dictamen Técnico N° 99775/2023, de fecha 31/08/2023, menciona que el proyecto: **No Presenta** Cambio de uso, **No Afecta** Áreas Silvestres Protegidas, **Afecta Parcialmente** comunidades indígenas. De acuerdo a documento técnico y cartografía el proyecto consiste en mejoramiento de tramos de caminos en el Departamento de Canindeyú. Según Plano Proyecto los trabajos se desarrollaran en un total de 12 tramos. De acuerdo cartografía el tramo denominado “Tramo 18” atraviesa por la Reservas de la Biosfera Mbaracayú.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática - Dpto. Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, quien mediante Dictamen Técnico N° 109706/2023, de fecha 27/09/2023, dictamina que, el individualizado como TRAMO 18, afecta una longitud de 8.8 Km, a la Reserva propuesta como Biosfera del Bosque Mbaracayú.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Áreas Protegidas - Planificación y Manejo, quien mediante Dictamen Técnico N° 122649/2023, de fecha 18/10/2023, dictamina que, la Reserva de Biosfera del Mbaracayú cuenta con un reconocimiento internacional de la UNESCO, consideradas como territorios cuyo objetivo es armonizar la conservación de la diversidad biológica, cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza. **Es parecer de este Departamento Técnico, no poner reparos para proseguir con los trámites correspondientes**, siempre y cuando las actividades que se desarrollen dentro de estas reservas cumplan con las legislaciones nacionales que permitan un desarrollo sostenible de la zona.

Que, el proyecto cuenta con Cronograma de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA



122865



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1320/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ” - PROGRAMA PR-LI092”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TERESA DOMITILA RAMIREZ DE MARÍÑO CON REG. CTCA N° I-132, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CYNTHIA YANES CARDOZO, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE MARACANÁ, YASY CAÑY Y CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.”

Página 3 de 3

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento** a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley 3001/06 De valoración y retribución de los Servicios Ambientales, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría el Registro de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales, emitido por la Dirección de Servicios Ambientales del MADES.**-----
- Art. 5° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**-----
- Art. 6° La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8° En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Declaración** se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 122864 (ciento veintidós mil ochocientos sesenta y cuatro), Hoja de Seguridad N° 122865 (ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco) y Hojas de Seguridad N° 122866 (ciento veintidós mil ochocientos sesenta y seis), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.-----
- Art. 11° Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control y Vigilancia Ambiental y de los Recursos Naturales

122866